



NIT 890.706.833-9

RESOLUCION No. 3761 Diciembre 28 de 2018

Por el cual se fija el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima E.S.E. para la vigencia fiscal de enero 1 al 31 de diciembre de 2019

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS
ACOSTA DE IBAGUE – TOLIMA E.S.E.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que con Resolución N° 001690 del 03 de Septiembre de 2014 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, la que en algunos de sus artículos dice:

“Artículo Quinto: ORDENAR la separación del Gerente y de los miembros de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, o quienes hagan sus veces”

“Artículo Sexto: DESIGNAR como Agente Especial Interventor de la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA al Doctor ALFREDO JULIO BERNAL CAÑÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 79.799.508 de Bogotá D.C”....

“Parágrafo Segundo: El Agente Especial Interventor Designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión del mismo y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley”.

La Superintendencia Nacional del Salud, prorrogó la medida de intervención por un año más según Resolución N° 001640 del 01 de septiembre de 2015, otorgándole al Agente Especial Interventor todas las facultades de representación legal así como las que son ejercidas por la Junta Directiva.

Que con Resolución N° 3127 de octubre 19 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud *“Por medio de la cual se acepta una renuncia y se designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, ordenada por la Superintendencia Nacional, mediante la Resolución N° 1690 del 03 de septiembre de 2014”.*



Que con Resolución N° 3127 de octubre 19 de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en su ARTICULO TERCERO. DESIGNA como Agente Especial Interventora de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, municipio de Ibagué, departamento del Tolima en proceso de Intervención Forzosa y Administrativa para administrar a la doctora Inés Bernarda Loaiza Guerra identificada con cedula de ciudadanía N° 43.005.051 de Medellín, quien ejercerá funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

Que con Resolución Ejecutiva N° 377 del 27 de octubre de 2017, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA en el parágrafo 1 del Artículo 1 dice: *"La prórroga será hasta por el término de siete (7) meses, contados a partir del 03 de noviembre de 2017 hasta el 02 de junio de 2018, con sujeción a lo dispuesto en inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010"*.

Que con Resolución Ejecutiva N° 105 del 31 de Mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social " *Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué-Departamento del Tolima*", en el parágrafo 1 del Artículo 1 dice: *"La prórroga será hasta por el término de seis (6) meses , contados a partir del 3 de junio del 2018 hasta el 2 de diciembre de 2018, con sujeción a lo dispuesto en inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010"*.

Que con Resolución Ejecutiva N° 315 del 29 de noviembre de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, " *Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué-Departamento del Tolima*", en el parágrafo 1 del Artículo 1 el cual reza: *"La prórroga será hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir del 03 de diciembre de 2018 hasta el 02 de mayo de 2019, con sujeción a lo dispuesto en inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010"*.

Que elaboradas las proyecciones de los Ingresos y los Gastos, las cuales hacen parte del presente acuerdo, se estimó para la vigencia fiscal del 2019 un presupuesto inicial de CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$160.475.885.500), según el siguiente detalle:

RESUELVE

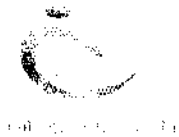
ARTICULO 1º. Fijar el presupuesto de Ingresos del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué - Tolima E.S.E., para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019 en la suma de CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$160.475.885.500), según el siguiente detalle:

Rubro P.	Concepto	Valor
0	DISPONIBILIDAD INICIAL	1.795.200.000,00
1	INGRESOS	158.680.685.500,00
11	INGRESOS CORRIENTES	158.565.008.500,00
12	RECURSOS CAPITAL	115.677.000,00
	TOTAL	160.475.885.500,00

ARTICULO 2º. Fijar el presupuesto de Gastos del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué - Tolima E.S.E., para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019 en la suma de CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$160.475.885.500), según el siguiente detalle:

Rubro P.	Concepto	Valor
2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	101.176.641.000,00
3	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL Y PREST SERV.	20.594.144.500,00
4	PROGRAMAS DE INVERSION	1.426.470.000,00
5	SERVICIO DE LA DEUDA	170.000.000,00
	Subtotal Vigencia 2019	123.367.255.500,00
	Cuentas Por Pagar Vig. Anterior y Vig. Expiradas	37.108.630.000,00
	TOTAL	160.475.885.500,00



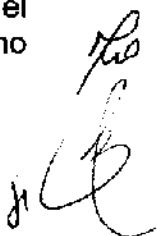


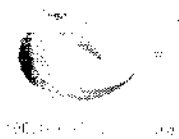
ARTICULO 3º. Disposiciones Generales:

Las disposiciones generales de la presente Resolución son complementarias de las leyes 38 de 1998, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico del Presupuesto, y que deban aplicarse en armonía con éstas.

- a. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, será del Agente Especial Interventor. En virtud de lo anterior será facultad del Agente Especial Interventor realizar los movimientos indispensables para el normal funcionamiento de la entidad entre los rubros objeto de la desagregación anteriormente mencionada.
- b. La Empresa Social del Estado, dará estricto cumplimiento a las normas presupuestales y fiscales que le sean aplicables, para lo cual el Agente Especial Interventor hará el seguimiento necesario, sin perjuicio de las funciones del revisor fiscal o quien haga sus veces y de los organismos de control.
- c. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.
- d. Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.
- e. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios en dinero o en especie.
- f. Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el Artículo 114 de la Ley 30 de 1992. Su otorgamiento se hará en virtud de lo previsto en el comité de capacitación de la Institución.
- g. La Empresa Social del Estado, ejercerá un seguimiento financiero permanente a los estimativos de recaudo de sus recursos propios, transferencias corrientes y recursos con destinación especial prevista en sus presupuestos, para lo cual adoptará las medidas que consideren pertinentes.
- h. En ningún caso se podrá asignar partidas con cargo al tesoro público para financiar bonificaciones, sobre sueldos, primas, prestaciones sociales y en general remuneraciones extralegales, so pretexto de desarrollar programas de capacitación y de bienestar social, salvo para el reconocimiento de los derechos adquiridos de acuerdo con las normas legales vigentes.

- i. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán solidariamente responsables de los perjuicios que puedan ocasionar por sus comportamientos:
- Los ordenadores de gasto o cualquier otro funcionario que asuma a nombre de la Empresa Social del Estado, obligaciones no autorizadas por la ley o expidan giros para el pago de las mismas.
 - Los funcionarios que contabilicen y registren presupuestalmente obligaciones contraídas contra expresa prohibición o elaboren giros para el pago de las mismas.
 - Los ordenadores, pagadores auditores y demás funcionarios responsables que, estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa la cancelación o pago de las obligaciones contraídas por el Hospital, incurrirán en causal de mala conducta.
- j. Los contratos que se celebren están limitadas en cuanto al monto disponible de la apropiación presupuestal.
- k. Las partidas de gastos contenidas en las resoluciones se ejecutarán mediante el giro de cheques, Transferencias electrónicas o cualquier otro medio de pago destinados a atender los compromisos legales asumidos, que deban cubrirse directamente por la tesorería o pagaduría de la entidad y con estricta sujeción a los requisitos de pagos establecidos en el manual de control fiscal para los organismos del sistema de salud.
- l. Los ordenadores de gastos, no podrán autorizar fiestas, agasajos o celebraciones con cargo al tesoro público. Se prohíbe igualmente con cargo al presupuesto de la entidad, la impresión de las tarjetas personales, de navidad, de conmemoraciones, aniversarios o similares. Los folletos, revistas, informes o similares se imprimirán prescindiendo de materiales costosos y solamente en la cantidad indispensable.
- m. Mediante acto administrativo se desagrega las cuentas por pagar una vez se realice el proceso de cierre contable y presupuestal.
- n. Las modificaciones al plan de compras y plan de mantenimiento hospitalario se realizarán a través de acto administrativo.
- o. Que de conformidad al Artículo 20 del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, aprobado por el Congreso, según el boletín N° 219 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su artículo 20 dice: *“Se podrán hacer distribuciones en el Presupuesto de Ingresos y Gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano”*. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que los recursos, de que se trata en la presente resolución son destinados para garantizar la prestación integral de los servicios de salud, que se constituye derecho fundamental por estar en conexidad con el derecho a la vida, se pueden hacer distribuciones en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2019, dentro de cada uno de los capítulos que contiene el Presupuesto de la Entidad.





Continuación Resolución N° 3761 de Diciembre 28 de 2018

NIT 890.706.833-9

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales desde el 1 de enero de 2019.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Ibagué a los Veintiocho (28) Días del Mes de Diciembre (12) de Dos Mil Dieciocho (2018).

INES BERNARDA LOAIZA GUERRA
Agente Especial Interventora
Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E.

Elaboró:

María Disney Moreno Mendez
Profesional Universitario Presupuesto

Revisó:

Luz Marina Bocanegra Cardozo
Subgerente Administrativo y Financiero

Revisó:

Sandra Milena Jaramillo Ayala
Asesora Financiera

Revisó:

Liliana Patricia Varón Ruiz
Asesora Jurídica Hospital Federico Lleras Acosta